

ANT.: Denuncia por un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia". Rol N° 2114-12 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 30 NOV 2012

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio de la presente minuta, esta División informa al señor Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo sin instruir investigación, en virtud de los fundamentos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de julio de 2012, se ha denunciado que las Bases de Licitación Pública del proceso convocado por la I. Municipalidad de Lautaro para la concesión del Servicio de "Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Lautaro", identificado con el ID N° 4179-29-LP12, vulnerarían las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Instrucciones Generales**"), además de lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("**DL N° 211**").
2. Las irregularidades denunciadas se refieren a la omisión por parte de la Municipalidad de Lautaro de la remisión de las Bases a la Fiscalía Nacional Económica, conforme lo establecen las Instrucciones Generales en su Resuelvo 9. Además, denuncia lo exiguo del plazo contemplado entre la fecha de apertura y la adjudicación de sólo 13 días hábiles, lo que no se ajustaría a lo señalado en el referido instructivo.

3. A juicio del denunciante, dichas circunstancias pretendían direccionar la licitación a la empresa de don Hugo Arnaboldi Cáceres, quién finalmente se adjudicó la propuesta.
4. Las Bases de Licitación Pública para la concesión del servicio de “*Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Lautaro*” fueron publicadas en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 23 de febrero de 2012 con el ID 4179-29-LP112.
5. La recepción de las ofertas fue el día 7 de marzo de 2012 y la fecha de adjudicación según consta en el Decreto N° 1261, aconteció el día 4 abril de 2012. En idéntica fecha de la adjudicación, se procedió a la suscripción del contrato entre la I. Municipalidad de Lautaro y don Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres, estableciéndose la vigencia del contrato en 24 meses a contar de la fecha de inicio de la prestación de los servicios.

II. MERCADO RELEVANTE

6. En el caso analizado, se considerará como mercado relevante la licitación misma. Lo anterior siguiendo el criterio del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) en su Sentencia N°112¹ donde consideró, que en un proceso de licitación, el mercado relevante, las barreras a la entrada a éste y el posible poder de negociación de quienes participan en él, quedan determinados por las bases del concurso y la regulación vigente. Adicionalmente, esta División considera que el mercado relevante geográfico se refiere a los servicios de recolección de residuos y aseo domiciliarios en la comuna de Lautaro dentro del radio influencia de la Región de La Araucanía.

¹ De fecha 22 de junio de 2011, Rol C 194-09, caratulado “*Requerimiento de la FNE contra Radio Valparaíso Ltda. y Otros*”.

III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

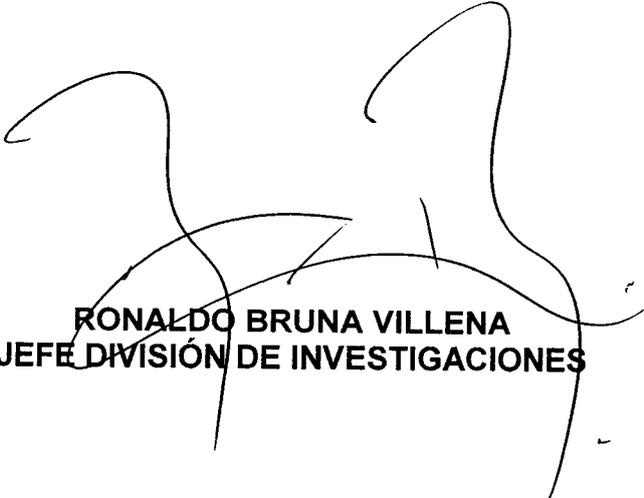
7. En primer término, debe considerarse que las Bases de Licitación aludidas en la denuncia, no fueron remitidas a esta Fiscalía según lo establecen las Instrucciones Generales, en su Resuelvo 9 que establece: *“Las bases de las licitaciones públicas a que se refieren estas Instrucciones, deberán ser remitidas a la Fiscalía Nacional a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado”*.
8. Asimismo, el Resuelvo 3 del referido instructivo, señala *“Las Municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, (...)”*. No obstante, la Municipalidad de Lautaro no dio cumplimiento, ni a la remisión de las bases, ni al plazo mínimo de 60 días que debe mediar entre la fecha de publicación y la recepción de las ofertas.
9. Consultada al respecto, la denunciada justificó su proceder señalando que las Bases de Licitación del cuestionado proceso, no fueron remitidas a la Fiscalía debido al desconocimiento por parte de esa entidad de las Instrucciones Generales.²
10. Sin embargo, con posterioridad y a través de Ord. N° 924, de fecha 24 de octubre de 2012, el Alcalde, Sr. Renato Hauri Gómez, adjunta copia de la carta de aviso de término contractual, de fecha 19 de octubre de 2012, dirigida a don Hugo Arnaboldi Cáceres, en su calidad de adjudicatario de la concesión objeto de la denuncia. Fundamentó la terminación unilateral del contrato en la causal contemplada en el artículo XVIII, letra b) de las Bases Administrativas Especiales, señalando que obedece a razones de *“(...) ordenamiento económico público relativo a la Libre Competencia”*.

² Oficio Ord. N° 732, de 20 de agosto de 2012 de la I. Municipalidad de Lautaro.

IV. CONCLUSIÓN

11. Del análisis de los antecedentes mencionados, esta División estima que no existen elementos suficientes que justifiquen la apertura de una investigación, porque si bien la I. Municipalidad de Lautaro no dio cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones Generales, ha comunicado el término del contrato al adjudicatario de la licitación, de conformidad a una de las causales establecidas en el mismo, cesando de este modo los efectos anticompetitivos que el incumplimiento mencionado pudo haber generado en la licitación.
12. Por lo tanto, se recomienda al señor Fiscal -salvo su mejor parecer- decretar el archivo de los antecedentes, previniendo a la I. Municipalidad de Lautaro para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo informado en su oficio Ord. N° 924, de fecha 24 de octubre de 2012 y a las Instrucciones Generales.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES